



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 422/25-2026/JL-I.

Miriam Alejandrina Mijangos Rivero, en representación del
ciudadano Carlos Alberto Mijangos Rivero

En el expediente laboral número 422/25-2026/JL-I, relativo al **procedimiento paraprocesal o voluntario** promovido por la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero**, en su carácter de apoderada legal del ciudadano **Carlos Alberto Mijangos Rivero**, en donde solicita auxilio de este Tribunal para que, por conducto del Actuario, notifique al trabajador **Darvin Antonio Mucul Canche**, el Aviso Rescisorio; con fecha **26 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de mayo de 2026.

Vistos: 1) El escrito de fecha 17 de abril de 2026 -así como su documentación adjunta- signado por la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero**, en representación del ciudadano **Carlos Alberto Mijangos Rivero** -parte patronal-, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **Darvin Antonio Mucul Canche**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero**, en representación del ciudadano **Carlos Alberto Mijangos Rivero**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **422/25-2026/JL-I**.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte patronal.

Valorando la copia simple de la Constancia de Situación Fiscal con RFC MIRC890509GR, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -en la cual se observa que la parte promovente se encuentra dentro del régimen de personas física con actividades empresariales y profesionales-; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Carlos Alberto Mijangos Rivero como parte patronal.

TERCERO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

En el caso que nos ocupa, comparece la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero**, en representación del ciudadano **Carlos Alberto Mijangos Rivero** -parte patronal-, quien pretende acreditar su personalidad jurídica con la escritura pública número 6216/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, Titular de la Notaría Pública número 25 del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, otorgado por el ciudadano **Carlos Alberto Mijangos Rivero** en su favor.

No obstante, al no cumplirse el requisito establecido en la fracción II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral NO reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Miriam Alejandrina Mijangos Rivero como apoderada del ciudadano Carlos Alberto Mijangos Rivero, al no haber acreditado ser licenciado en derecho con cédula profesional o autorización vigente para ejercer como pasante.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/5 L (12a.), con registro digital 2031926, de rubro: PERSONALIDAD EN UN PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL LABORAL PARA LA ENTREGA DEL AVISO DE RESCISIÓN. SE DEBE PREVENIR Y REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE PATRONAL PARA QUE LA ACREDITE, PREVIO A DESECHAR LA PETICIÓN RESPECTIVA, se previene a la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba copia simple de su cédula profesional.

CUARTO: Reserva de dar trámite a la solicitud.

En esa línea de pensamiento, toda vez que no se tuvo por reconocida la personalidad jurídica de la ciudadana **Miriam Alejandrina Mijangos Rivero**, quien suscribe el escrito de cuenta, y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a la vista antes mencionada, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Dado que el promovente no demostró su interés jurídico como parte patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia



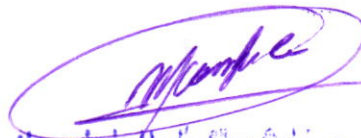
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese mediante boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de mayo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuante y/o Notificador

